

*LEY 16/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 80.147.470 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino al abono de cuotas internacionales de 1966.*

El aumento que en el pago de determinadas cuotas internacionales se ha producido a consecuencia, unas veces, del mayor importe de algunas de ellas, y otras, por nuevos compromisos, suscritos por España, ha originado la insuficiencia de la dotación que en mil novecientos sesenta y seis tenía asignada para tales gastos el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para solucionar esta falta de recursos, así como para dejar debidamente liquidadas estas obligaciones, de carácter ineludible, el referido Departamento ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el que, por la Dirección General de Presupuesto y el Consejo de Estado, se han emitido dictámenes favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta millones ciento cuarenta y siete mil cuatrocientas setenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al exterior»; concepto nuevo cuatrocientos noventa y dos, con destino a liquidar las cuotas que corresponde abonar a España por su participación en los Organismos especializados de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales, correspondientes al pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 17/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 186.536.433 pesetas, a «Gastos de diversos Ministerios», con destino a satisfacer a los Ayuntamientos la compensación establecida en el número cuarto del artículo séptimo de la Ley 48/1966, de 23 de julio.*

Prevista en el artículo séptimo, número cuatro, de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, una compensación a favor de las Corporaciones Locales, por la menor recaudación que obtienen en el Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Rústica, se ha realizado la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta los ingresos obtenidos en mil novecientos sesenta y cinco, y de esta forma determinar la cifra de recursos necesarios para su abono a los distintos Ayuntamientos, suma que ha de arbitrarse como crédito extraordinario, ya que constituye un gasto que carece de dotación adecuada en la Ley Económica.

En el expediente, con tal fin instruido, constan los dictámenes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento ochenta y seis millones quinientas treinta y seis mil cuatrocientas treinta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección treinta y uno, «Gastos de diversos Ministerios»; servicio cero dos, «Dirección General del Tesoro y Presupuestos»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y tres, «A Corporaciones Locales»; concepto nuevo cuatrocientos treinta y cuatro, «Para compensar a los Ayuntamientos la minoración en la recaudación del Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Rústica, según dispone el artículo séptimo, número cuatro, de la Ley número cuarenta y ocho, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por

el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 18/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 19.927.475 pesetas, al Ministerio del Aire, para completar la subvención del año 1966 por el transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, Ifni y Sahara, Fernando Poo y Río Muni.*

Insuficiente el crédito que en el Presupuesto del Ministerio del Aire, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, figuró para abono de las subvenciones establecidas al transporte aéreo de pasajeros, en líneas nacionales, con las islas Canarias, Ifni y Sahara español, Fernando Poo y Río Muni, el Departamento citado ha instruido un expediente de concesión de recursos extraordinarios con destino a satisfacer a determinadas Compañías aéreas españolas las sumas que resulten a su favor por los servicios realizados en el año último.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecinueve millones novecientas veintisiete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio diez, «Dirección General de Navegación y del Transporte Aéreo»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos, para liquidar la subvención al transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, Ifni, Sahara español, Fernando Poo y Río Muni, concedida por Ley número ciento dieciocho, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, y Decretos-leyes números veintidós y treinta y seis, de catorce de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, respectivamente, y correspondiente al año mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 19/1968, de 20 de junio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 56.817.736 pesetas, al Ministerio del Aire, para satisfacer suministros de combustibles efectuados por CAMPSA y servicios telefónicos por la Compañía Telefónica Nacional de España durante los años 1965 y 1966.*

Los suministros y servicios prestados en los años mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis al Ministerio del Aire por la CAMPSA y la Compañía Telefónica Nacional de España no han podido satisfacerse en su totalidad por insuficiencia de las dotaciones correspondientes figuradas en los presupuestos de dicho Departamento de los años citados.

Para liquidar las obligaciones así pendientes se ha instruido un expediente de concesión de créditos extraordinarios, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden dichos gastos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire durante los años mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas